



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	YULI ANDREA CANO SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00477-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDAS
Auto:	030

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la demandante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de

la demandante, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S con NIT. 900255181-4 en contra de YULI ANDREA CANO SEPÚLVEDA, con C.C No. 1.035.855.186** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe la demandada **YULI ANDREA CANO SEPULVEDA con C.C N°1.035.855.186** al servicio de SUPERPACK S.A, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. La medida se comunicó mediante oficio 524 del 01 de junio de 2021.

TERCERO. — Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 031, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: — Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, dado que el mismo fue entregado al Despacho el 05 de noviembre de 2020 anexo digital 012.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., NO se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que no se encuentra suscrito por todas las partes.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MCH

Código de verificación: **eb4384a6fdf6424d04732db76bc71786545a64ae4dd13daaaa06860fcb64458a**

Documento generado en 30/03/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>